

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación de cuota alimentaria Rad. N°.2022-0398-00

En atención a la solicitud allegada por la apoderada demandante, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR sin consideración legal, la guía de correo de la empresa postal Servientrega, con la cual, la apoderada judicial demandante refiere cumplida la notificación del demandado.

SEGUNDO. DENEGAR por falta de los requisitos legales establecidos en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la pretendida aceptación de notificación del demandado.

Sobre el punto anterior, se tiene que, la apoderada solo se limita a adjuntar nuevamente una guía de correo que no exhibe firma de recibido, como tampoco allega los cotejos correspondientes de la documentación remitida, continuando las omisiones por su parte como se ha venido requiriendo de manera detallada en autos precedentes; esto es, se itera, **no allega las copias de los documentos remitidos cotejados y sellados por la empresa postal de correo autorizado, así como la constancia sobre la entrega en la dirección indicada y/o la firma o nombre de la persona receptora de la documentación tantas veces mencionada.**

TERCERO. REQUERIR **por cuarta vez** a la apoderada judicial de la demandante, a fin de que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, **cumpla de manera sensata, consecuente y sin dilaciones, la carga procesal de notificación del demandado.** Todo lo anterior, con el fin de garantizar los mandatos Constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de dicho extremo procesal, y evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 082 Hoy 05 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc